

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	DENIS MARCELA ZEA VILLEGAS
RADICADO:	2019-00442 -00
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En los escritos que anteceden en los cuales el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por escrito la parte demanda en que manifiesta que desiste de la pretensiones de la demanda dado la cancelación de los cánones adeudados; en consecuencia, procede el Despacho, a abordar el asunto en cuestión para lo cual deberá precisarse si los escritos contentivos del desistimiento reúne las exigencias legales previas las siguientes consideraciones.

Nuestra legislación civil estipula el desistimiento de las pretensiones como una fomra “anormal” de terminación del proceso, y solo se da cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídico procesal y antes de que se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso, es decir, sentencia ejecutoriada, renuncia integralmente a las pretensiones formuladas.

Dentro del sistema procesal colombiano, el desistimiento tiene unas características: 1) es unilateral ya que basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales. 2). Es incondicional. 3). Implica la renuncia a todas las pretensiones de la demanda y 4). El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiere generado una sentencia absolutoria.

Adicionalmente, al tenor literal de lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya*

pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

Con respecto al caso sometido a estudio, observa el Juzgado que aún no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad expresa para ello, tal y como se indicó, cumpliendo de esta forma a cabalidad con los requisitos legales.

Por ello, deviene la necesidad de acoger la petición que se formula, razón por la cual habrá de aceptarse el desistimiento de las pretensiones y como el presente escrito de desistimiento, está coadyuvado por la parte demandada no habrá lugar a imponer condena en costas, por tanto, se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento que hace el apoderado judicial de Bancolombia S.A. coadyuvada por la parte demandada, en el proceso arriba referenciado, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del proceso, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas conforme lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Autorizar el desglose de los documentos aportados con la demanda, previo el aporte del arancel judicial.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

Firmado Por:

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96302f9d2f8515948ae01ed759b0e99d0813bf2a8979c1cb7cc9c2aa22fda50

Documento generado en 22/06/2021 11:49:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>